

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEISA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el estatuto vigente, resuelve adoptar los siguientes lineamientos para atender todas las actividades y situaciones del Fondo en relación con las solicitudes de solidaridad interna y externa que se puedan presentar por COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Junta Directiva expedir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de FEISA.

RESUELVE

Aprobar el reglamento de Solidaridad COVID-19, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I - SOLIDARIDAD INTERNA COVID-19

Artículo 1. Objetivo:

Ayudar a mitigar el impacto económico de los asociados y/o beneficiarios cuando se encuentren en situaciones calamitosas derivadas de situación Covid-19, que afectan su estabilidad económica y su calidad de vida.

Artículo 2. Beneficiarios: Se consideran los mismos indicados en el reglamento:

Para asociados casados o en unión libre:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos del asociado que tengan incapacidad permanente, que dependan económicamente de éste.
- Los hijos del asociado menores de 18 años.
- Los hijos del asociado menores de 25 años, que sean estudiantes y que dependan económicamente de éste.
- Los padres del asociado que dependan económicamente de éste, siempre y cuando el asociado no tenga hijos menores de 25 años que sean estudiantes o que tengan discapacidad mental permanente y que dependan económicamente de éste.
- Hermanos con discapacidad mental permanente.

Para asociados solteros:

- Los hijos del asociado que tengan discapacidad mental permanente, que dependan económicamente de este.
- Los hijos del asociado menores de 18 años.

- Los hijos del asociado menores de 25 años, que sean estudiantes y que dependan económicamente de éste.
- Los padres del asociado que dependan económicamente de éste.
- Hermanos con discapacidad mental permanente.

Artículo 3. Utilización: El auxilio por calamidad COVID-19 no puede ser solicitado simultáneamente con otro auxilio financiero o de calamidad que tenga el FEISA.

El asociado solo podrá utilizar este auxilio por una única vez y hasta terminar con la totalidad de recursos aprobados para este auxilio.

Artículo 4. Monto: El Comité de Solidaridad evaluará la solicitud realizada por el asociado y con base en ello recomendará a la Gerencia el valor a otorgar. En todo caso cada auxilio de calamidad no podrá superar el equivalente a cinco (5) SMMLV y se le descontarán los impuestos y/o retenciones a que haya lugar

Artículo 5. Destinación: Como calamidad interna COVID-19 se establecen las siguientes destinaciones:

Imprevistos económicos generados por causa de la pandemia COVID-19 como: pérdida del empleo o disminución de ingresos por asociado y/o beneficiarios, debidamente certificados, siempre y cuando no haya recibido el alivio económico ofrecido por el FEISA.

Artículo 6. Documentos: El asociado mediante solicitud escrita del auxilio, deberá informar clara y detalladamente la situación de la calamidad y presentar los documentos emitidos por las entidades jurídicamente avaladas que demuestren tal situación, como historias clínicas, facturas, recibos de pago, entre otros.

CAPITULO II - SOLIDARIDAD EXTERNA COVID-19

Artículo 7. Objetivo: Implementar acciones para contribuir a la equidad en grupos poblacionales de adultos mayores y primera infancia que se encuentran en vulnerabilidad por la situación de COVID-19, con miras a fortalecer el desarrollo integral de las personas, procurando la integridad social y mejorando su calidad de vida, mediante el suministro de elementos de protección y desinfección.

Se trabajará bajo la línea de proyectos de impacto en el que se desarrollen acciones cuyo objetivo es el mejoramiento de las condiciones de los grupos poblacionales afectados.

Artículo 8. Monto: El Comité de Solidaridad evaluará la solicitud realizada por la institución y con base en ello recomendará a la Gerencia el valor a otorgar. En todo caso se realizará validación de los montos disponibles por esta línea.

Artículo 9. Destinación: Como calamidad externa COVID-19 se establecen las siguientes destinaciones:

- Ayudas para implementar protocolos de bioseguridad y suministros.

- Apoyos para compras de medicamentos en instituciones que alberguen personas enfermas, siempre y cuando la entidad demuestre que no cuenta con los recursos económicos para adquirirlos.

Artículo 10. Documentos: Las instituciones deben estar apadrinadas por un asociado del Fondo y deberá presentar solicitud mediante el formulario “Solicitud de proyección social” deberá informar clara y detalladamente la situación y presentar los documentos legales y soportes que avalen la situación actual.

Artículo 11. Aprobación del reglamento: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 14 de abril de 2021, según consta en el Acta N°1019 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Jesús Alberto Jaramillo Uribe
Presidente

Hernán Darío Rodríguez Serna
Secretario

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

| Numeral | Descripción del Cambio | Fecha del Cambio |
|---------|------------------------|------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |